CGDP Nº 297.1/2013

CONTRATO

Por una parte la **GOBERNACION DEL NOVENO DEPARTAMENTO DE PARAGUARI,** llamado en adelante **LA GOBERNACIÓN**, con domicilio en la casa Nº 510 de las calles Gral. Higinio Morínigo y Asunción de esta ciudad, representado en este acto por el Gobernador **ABOG. MANUEL ROLON JARA**, y por **JORGE GIMENEZ GUERRERO**, Secretario General, y por otra parte la firma **PUMA ENERGY PARAGUAY S.A.**, con RUC Nº 80027277-3, representado en este acto por **ALDO ESTIGARRIBIA**, con C. I. Nº 854.930 llamado en adelante **EL PROVEEDOR**, domiciliado en Sgto. Nicasio Villalba Nº 650 casi Julio César Franco de la ciudad de Fernando de la Mora, convienen en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES** que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

REVISADO GERENTE LEGALES

I CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

LA GOBERNACIÓN contrata a **EL PROVEDOR,** a los fines de realizar la **PROVISION DE COMBUSTIBLES** para vehículos, equipos y maquinarias de la Institución, la que se realizará en las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**. El presente **CONTRATO** establece los Derechos y Obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan.----------

II CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE

EL PROVEEDOR deberá contar con cobertura suficiente para realizar las provisiones de referencia a fin de satisfacer las necesidades de **LA GOBERNACIÓN** en tiempo y forma establecidos en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones elaborado para el efecto.----------

III CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

Forman parte del presente **CONTRATO** los siguientes documentos:

a. El texto del presente **CONTRATO**.-
b. El Pliego de Bases y Condiciones.-
c. La oferta y demás documentos presentados por el adjudicatario.-
d. Resolución Institucional de Adjudicación Nº 374 de fecha 26/02/2012.....

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente. ----------

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador 9º Dpto. de Paraguari

CGDP Nº 297.2/2013

IV CLAUSULA CUARTA: CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

EL PROVEEDOR declara que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con las condiciones generales. En el caso en que existieren diferencias o discrepancias entre las cláusulas del presente texto del **CONTRATO** o entre éste y los demás documentos del presente **CONTRATO**, se optará por lo que señale **LA GOBERNACIÓN**.----------

V CLAUSULA QUINTA: CREDITO PRESUPUESTARIO Y TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

Para cubrir el compromiso derivado del presente **CONTRATO** se obligará dentro del Subgrupo 360, Objeto de Gasto Nº 361, del Tipo de Presupuesto 1 Programas de Actividades Centrales y Tipo de Presupuesto 2 Programas de Acción asignado a la Gobernación del 9º Dpto. Paraguarí para el Ejercicio Fiscal 2011. El presente **CONTRATO** está supeditado a la Licitación Pública Nacional con ID Nº 248380. ----------

REVISADO GERENTE LEGALES

VI CLAUSULA SEXTA: RELACION ENTRE LAS PARTES

En todas sus relaciones con **EL PROVEEDOR**, **LA GOBERNACIÓN** estará representada por el Gobernador de Paraguarí. Todas las comunicaciones y órdenes de cualquier naturaleza entre el **LA GOBERNACIÓN** y **EL PROVEEDOR,** se harán únicamente por escrito. Por consiguiente todas las veces que en el texto del **CONTRATO** se encuentren las expresiones ***Comunicará, Informará, Protestará, Notificará, y otros similares*** deberán extenderse por escrito. Las comunicaciones verbales no tienen valor respecto al presente.----------

VII CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y VALOR DE CONTRATO

A los efectos de este **CONTRATO**, se conviene en establecer que en el valor de lo proveído determinado mediante las cantidades y basándose en los precios unitarios y totales, se obligará Factura Crédito de por medio. Conforme a la oferta de **EL PROVEEDOR**, el precio por litro del combustible tipo diesel asciende a G. 5.350 (Guaraníes cinco mil trescientos cincuenta). El monto de la adjudicación asciende a la suma total de **G. 917.064.900.- (Guaraníes novecientos diecisiete millones sesenta y cuatro mil novecientos)**.----

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador 9º Dpto. de Paraguari

CGDP N° 297.3/2013

VIII CLAUSULA OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS

El programa de ejecución de los trabajos será conforme los objetivos, metas y las necesidades de **LA GOBERNACIÓN**, y conforme al Plan de Entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

IX CLAUSULA NOVENA: DESCRIPCION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

Conforme a la oferta de **EL PROVEEDOR**, el bien a proveer, objeto del presente **CONTRATO** es el siguiente:

a. 171.414 litros de combustible tipo diésel, Código de Catálogo 15101505-001.

REVISADO GERENTE LEGALES

X CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA

La vigencia del presente **CONTRATO** se considera desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2013.-

XI CLAUSULA DECIMO PRIMERA: FORMA DE PAGO, REAJUSTE Y ANTICIPOS

Los pagos serán hechos en Guaraníes por **LA GOBERNACIÓN** de acuerdo a las Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, contra presentación de la factura correspondiente por parte de **EL PROVEEDOR**. Asimismo, por cada factura que emitiese **EL PROVEEDOR** se hará cumplir lo establecido en el Art. 41° **"CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS"** de la Ley N° 3.439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas". En caso que **LA GOBERNACIÓN** no abonare el importe de las facturas reclamadas por **EL PROVEEDOR** correspondientes a entregas de productos ya realizadas, **EL PROVEEDOR** podrá suspender sin incurrir en responsabilidad alguna las entregas de productos que sean solicitadas por **LA GOBERNACIÓN**, hasta tanto se abone el monto adeudado a **EL PROVEEDOR**. Los reajustes de precios se realizarán a pedido de **EL PROVEEDOR**. Para el caso del diésel, el mismo queda sujeto a la variación de precios mediante Decreto del Poder Ejecutivo o Resolución de Petróleos Paraguayos (Petropar).-

LA GOBERNACIÓN no prevé el otorgamiento de anticipo alguno.----------

XII CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador 9° Dpto. de Paraguari

EL PROVEEDOR deberá presentar una **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el monto máximo adjudicado, en un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la fecha del presente **CONTRATO**.----------

XIII CLAUSULA DECIMO TERCERA: MULTAS APLICABLES

Las multas serán aplicadas en caso que **EL PROVEEDOR** retrase lo pactado en el presente **CONTRATO** en un plazo mayor a **3 (tres) días** contados a partir de la solicitud de **LA GOBERNACION** en un interés del dos por ciento (2%) mensual sobre el valor de la oferta, cuyo monto podrá ejecutar del importe que corresponde a la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**.----------

REVISADO GERENTE LEGALES

XIV CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESCISIÓN POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a **LA GOBERNACIÓN** a la **RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

a. Si **EL PROVEEDOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.-
b. En caso de evidente negligencia de **EL PROVEEDOR**.-
c. Si **EL PROVEEDOR** atrasare o suspendiere la provisión de lo pactado por más de diez (10) días sin motivo considerado válido por **LA GOBERNACION**.-
d. Si **EL PROVEEDOR** no suministrare la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** dentro del plazo establecido en el presente **CONTRATO**.-
e. Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias, o contractuales en forma constante y reiterada.----

XV CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO

Las partes contratantes podrán **RESCINDIR** de mutuo acuerdo el presente **CONTRATO** sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los servicios hasta la fecha de Rescisión. En caso fortuito o de fuerza mayor por el cual se imposibilite el cumplimiento del presente **CONTRATO**, las partes podrán resolver a rescindir del mismo, previa conciliación de cuentas.----------

XVI CLAUSULA DECIMO SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador Dpto. de Paraguari

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **EXTINCIÓN DEL CONTRATO**:

a. Vencimiento del plazo.-
b. Acuerdo mutuo.-
c. Rescisión por causa imputable al proveedor.-
d. Aquellas que se establezcan expresamente en el **CONTRATO**.----------

XVII CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE PROTESTAS

REVISADO GERENTE LEGALES

En caso de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera suspender la adjudicación de esta contratación como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, la misma procederá a la inmediata suspensión de la ejecución del Contrato, hasta tanto se resuelva la protesta que provocare la suspensión del proceso.----------

XVIII CLAUSULA DECIMO OCTAVA: ANULACION DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de esta contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra de este proceso, y si dicha nulidad afecta una o todas las partes de este **CONTRATO**, el mismo quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sin responsabilidad alguna para la Contratante.----------

Abog. Manuel Rolón Jara
Gobernador 9º Dpto. de Paraguari

CGDP Nº 297.61/2013

<u>XVIV CLAUSULA DECIMO NOVENA:</u> JURISDICCION

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del **CONTRATO**, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales, en la ciudad de Paraguarí, en los términos del Código de Procedimiento Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.---------

Bajo las cláusulas y condiciones que preceden las partes, dan por formalizado el presente **CONTRATO**, y a su fiel cumplimiento se obligan, en la ciudad de Paraguarí, a 27 días del mes de Febrero del año dos mil trece, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

REVISADO GERENTE LEGALES

ALDO ESTIGARRIBIA
Puma Energy Paraguay S.A.

ABOG. MANUEL ROLÓN JARA
Gobernación del 9º Dpto. de Paraguarí

JORGE GIMÉNEZ GUERRERO
Srio. General